



DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

Honorable Asamblea:

La que suscribe, DIPUTADA MARIA PETRA JUÁREZ MACEDA, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículo 101 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea ***Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de transparencia legislativa, que reforma la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur*** en sus **artículos 51**, fracciones sexta y séptima; **artículo 55**, inciso b de la fracción decima cuarta; **artículo 82**, **artículo 85**, suprime el párrafo tercero del **artículo 90**, modifica el primer enunciado, suprime la fracción sexta y deroga el párrafo antepenúltimo y último del **artículo 93**, **modifica el artículo 96**, **modifica el artículo 156**, **157**, **159 y 160**, modifica el primer y segundo párrafo del **artículo 193**, el primer párrafo del **artículo 208** y el primer párrafo del **artículo 252**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La décima quinta legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, inició sus trabajos el pasado primero de septiembre del 2018. Para su organización y funcionamiento los diputados integrantes nos hemos sujetado a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Ésta Ley, aprobada el 4 de diciembre de 1990, establece disposiciones, que reflejaban las características del Sistema Político Mexicano del siglo veinte; autoritario, vertical, y antidemocrático. Estas características se reflejan en el marco normativo del Congreso, en su Ley Reglamentaria, en la cual, aún hoy, persisten esas prácticas del siglo pasado; sesiones secretas, sesiones privadas, votaciones por cédulas, poca transparencia en la toma de decisiones, entre otras.



Es decir, qué hoy, en pleno auge de la democratización de las instituciones políticas, con un sistema político plural e incluyente, con un sistema electoral competitivo y democrático y sobre todo con una ciudadanía que exige de sus representantes la mayor transparencia y rendición de cuentas, la décima quinta legislatura, en apego a la Ley Reglamentaria, aún realiza reuniones secretas y privadas, prácticas, legales, pero que no responden a los intereses de la ciudadanía, sobre todo, después del pasado proceso electoral del primero de julio, que en esencia, se manifestó contra todo lo que significan las viejas prácticas del pasado.

Con esta convicción es que proponemos transparentar y abrir a la opinión pública todas las sesiones del **Pleno de los Diputados**, para armonizarnos con las prácticas de parlamento abierto, que busca promover la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana al interior de los congresos. Dichas prácticas han sido impulsadas por organizaciones de la sociedad civil mexicana y organismos internacionales en todo lo que va del presente siglo.

Incluso el parlamento abierto puede entenderse como parte de un concepto mayor, que es el gobierno abierto y que el Sistema Nacional Anticorrupción ha definido de la siguiente manera:

Un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Este modelo entiende al gobierno abierto como un esquema de gestión que tiene como base la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación social.

Así mismo, es necesario informar qué, el pasado 18 de octubre la empresa de consultora Mitofsky dio a conocer los resultados de la encuesta **“México: Confianza en sus instituciones 2018”**. En ella da cuenta de la confianza que los ciudadanos tienen en las instituciones. Medida, la confianza, en una escala del 1 al 10, los resultados fueron los siguientes:

Universidades= 7.4; Iglesia= 7.2; Ejército=7.0; Medios de Comunicación=



6.9; Estaciones de Radio=6.9; Redes Sociales=6.9; Comisión Nacional de Derechos Humanos=6.7; Instituto Nacional Electoral= 6.5; Empresarios= 6.4; Bancos= 6.3; Cadenas de Televisión5.9; Suprema Corte de Justicia de la Nación= 5.6; Sindicatos= 5.0; Policía= 4.9; Presidencia= 4.8; Senadores= 4.8; Diputados= 4.6 y Partidos Políticos=4.4

Nuevamente, como ya es costumbre, la confianza que los ciudadanos tienen hacia sus diputados es la más baja. Múltiples son las causas de la pérdida de confianza, sin embargo es posible afirmar que la falta de transparencia del trabajo legislativo, así como la rendición de cuentas son dos de las principales variables que han contribuido a que los ciudadanos no tengan la confianza que deberían tener hacia una de las instituciones más representativas del sistema político mexicano.

Esto es grave para la vida pública de nuestro país y de nuestro estado, ya que los congresos o en general, las instituciones legislativas, **son el espacio donde convergen los intereses ciudadanos y la toma de decisiones políticas.** En las sociedades modernas, la democracia representativa permite concretar las demandas sociales en políticas públicas, a través de los procesos de toma de decisiones establecidos en las instituciones legislativas. **Por lo tanto, estas instituciones son esenciales para el correcto funcionamiento de los gobiernos democráticos y en consecuencia, son las primeras obligadas en cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, tanto de las que les permiten funcionar, como de aquellas que las convierten en sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas.**

Por desgracia, **en nuestro Poder Legislativo las sesiones secretas y privadas, así como las votaciones por cedula son procesos poco transparente y oscuros,** negándose a la sociedad sudcaliforniana un derecho constitucional, como lo es el derecho a la información, el derecho a conocer como deliberan y como votan los diputados en los asuntos que competen a todos.

La transparencia parlamentaria constituye una condición que dota de legitimidad al órgano legislativo como representante de los intereses generales de los ciudadanos, contrapeso de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como en lo que respecta a informar a sus representados sobre sus decisiones y justificarse ante ellos.



En materia de transparencia llega a presentarse cierta incompatibilidad entre lo establecido en las normas y los aspectos de la práctica cotidiana. La opacidad suele persistir en materias como las sesiones secretas y privadas de los diputados, el ejercicio del gasto de legisladores, el trabajo en Comisiones Permanentes y la contratación del personal que labora en los congresos.

La transparencia constituye una condición necesaria para lograr la rendición de cuentas, en virtud de que el Poder Legislativo tiene la función de “controlar la acción del poder y a nombre de la sociedad exigir cuentas a las autoridades gubernamentales, y ser sujeto a la rendición de cuentas ante los ciudadanos, ya que un parlamento que solamente se autorregula y autoevalúa, **no rinde cuentas.**

En la actualidad, las obligaciones del Poder Legislativo, en materia de transparencia y rendición de cuentas se encuentran establecidas, en el apartado “A”, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado “B” del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en el artículo 246 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

En este marco, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su apartado “B” establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la Ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases:”

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito



estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad pública en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad.**”

De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California Sur, en su artículo tercero, fracciones primera, segunda y tercera, dispone lo siguiente:

Artículo 3. *Para cumplir con su objeto, esta Ley:*

- I. *Proveerá lo necesario para garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública mediante procedimientos informales, sencillos, pronto, eficaces, expeditos y progresivos;*
- II. *Garantizará los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;*
- III. *Promoverá, fomentará y difundirá la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado;*

De lo anterior se desprende que las deliberaciones, acuerdos, debates, votaciones y decisiones del Congreso del estado de Baja California Sur, son y deberán ser públicas, ya que así lo mandata el marco jurídico de nuestro estado y así lo demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones sexta y séptima del artículo 51; se reforma el inciso b de la fracción decima cuarta del artículo 55; se reforma el **artículo 82** y el **artículo 85**, se suprime el párrafo tercero del **artículo 90**, se modifica el primer enunciado, suprime la fracción sexta y deroga el párrafo antepenúltimo y último del **artículo 93**, **se modifican los artículos 96, 156, 157, 159 y 160**, se modifica el primer y segundo párrafo del **artículo 193**, el primer párrafo del **artículo 208** y el primer párrafo del **artículo 252 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

V.-.....

VI.- Proponer al Congreso en **Sesión Pública** la destitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, por las causas graves que señale la ley, concediéndoles previamente el derecho de audiencia.

VII.- Proponer al Congreso en **Sesión Pública** la destitución de los funcionarios a que se refiere la Fracción anterior, cuando por causas graves o por el buen funcionamiento del Congreso deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas

ARTÍCULO 55.- Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION:

a).-.

b).- Presentar para su aprobación en **Sesión Pública**, dentro de la primera



quincena del mes de Noviembre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 82.- La legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en **Sesión Pública** al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

.....

ARTÍCULO 85.- Las Sesiones serán: Ordinarias y Extraordinarias; Públicas; Solemnes y Permanentes.

ARTICULO 90.- Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren fuera de los Períodos Constitucionales a convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, y en las que se atenderán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de la Diputación Permanente.

Igualmente habrá Sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Congreso, por iniciativa propia o a solicitud de uno o más Diputados, inclusive en los días inhábiles o exceptuados dentro de los Períodos Constitucionales, comenzando a la hora que el Presidente designe y en la que sólo se atenderán los asuntos para los que fue convocada.

ARTÍCULO 93.- Son Sesiones **Públicas**:

Serán tratados en **sesión Pública**:

- I.- Las acusaciones que se hagan en contra de los Servidores Públicos.
- II.- Los oficios que dirija el Gobernador o las Legislaturas de los Estados, y que previamente se consideren reservados.
- III.- Los asuntos puramente económicos del Congreso.



IV.- Toda proposición económica que afecte el orden interior del Congreso, el llamamiento de los Diputados, renuncia o licencia de los empleados que inmediata y directamente dependen del Congreso, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

V.- Los que acuerde el Congreso, a moción de sus integrantes o a petición de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO 96.- Será **Pública** la Sesión Permanente, Ordinaria, o Extraordinaria, que así sea declarada en votación nominal por la mayoría de los Diputados para agotar el o los asuntos para los que fueron convocados.

Durante la Sesión Permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, que no esté comprendido en el acuerdo respectivo y si se presentara alguno, con el carácter de urgente, el Presidente someterá a votación, si es de conocerse.

ARTÍCULO 156.- La votación será **Nominal**, cuando se trate de elegir personas, cuando así lo determine esta Ley o cuando lo acuerde la asamblea.

ARTÍCULO 157.- Los Diputados emitentes deberán firmar la acta correspondiente en que hagan conocer su voto.

ARTÍCULO 159.- En las votaciones **Nominales** se entenderá que hay abstención de votar, **cuando el diputado emitente se ausente de la sesión correspondiente.**

ARTÍCULO 160.- Los empates en las votaciones nominales o económicas, se decidirán por el voto de calidad de quien preside la Sesión.

Declarado el resultado de una votación, cualquiera de los Diputados puede pedir que se repita ésta, para desvanecer alguna duda sobre la misma.

ARTICULO 193.- Interpuesta una denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación ante el Congreso del Estado para instruir el Procedimiento relativo al Juicio Político o para la Declaración de Procedencia a la que se refiere el Título II de la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, se discutirá y dictaminará en Sesión **Pública**, turnándose el asunto si procediere a la Comisión Instructora en los términos del Artículo 12 de la Ley de Responsabilidades.

De considerarse necesario por la asamblea, podrá nombrarse una comisión especial integrada por tres Diputados, que dentro del término de tres días dictaminará si ha lugar o no a iniciar los procedimientos de Juicio Político o de declaración de procedencia. Este dictamen recibirá una sola lectura y se pondrá de inmediato a discusión, también en Sesión que deberá ser **Pública**.

ARTÍCULO 208.- Los dictámenes que la Comisión Instructora emita durante los incidentes se tomarán en consideración y discutirán en **Sesión Pública**.

ARTÍCULO 252.- El ejercicio del derecho a la información pública sólo estará restringido mediante la figura de la información reservada, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur. Para su clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación se observará lo dispuesto en el mismo ordenamiento, sin demerito de que la misma deberá aprobarse por el pleno del Congreso en **sesión Pública**.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día de su publicación.

Atentamente.

_____ -
Diputada María Petra Juárez Maceda.

Dado en el salón de sesiones “José María Morelos y Pavón a los dos días del mes de abril del 2019.